

INFORME MOTIVADO CASO No. 1204-16-EP

Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, comparezco dentro de la presente causa y en virtud de lo establecido en la providencia dictada por su autoridad el 12 de junio del 2020, procedo a remitir mi informe con relación al auto de inadmisión dictado dentro de la causa No. 17741-2015-0341, emitido por el suscrito el 25 de abril del 2016, las 15h44, cuando ostentaba la calidad de Conjuez Nacional de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

I

SOBRE LA DEMANDA DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN INTERPUESTA POR ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO, DELEGA DE LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Conforme consta en el numeral VI. del memorial presentado por la delegada de la institución accionante, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL., en su calidad de legitimada activa, la accionante refirió que la decisión dictada por el suscrito – Ref. auto de inadmisión -, conjuntamente con la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, vulneraron sus garantías a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, argumentando que:

“[...] la Corte al realizar su análisis para inadmitir el recurso de casación no explica los motivos de su pronunciamiento, es decir, el auto referido adolece de una escasa y defectuosa motivación, puesto que solo se limita a enumerar los presupuestos que deben cumplirse para que prospere el recurso de casación cuando se demanda la causal 3 de la Ley de Casación, sin hacer un análisis del porqué no acepta los argumentos esgrimidos por esta Cartera de Estado.

En efecto, en la demanda se hace referencia clara de los artículos infringidos correspondientes a los artículos 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil, por falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba.

Detallándose además las pruebas legalmente practicadas por parte de esta Cartera de Estado, que no fue valorada por los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y tampoco fue motivo de análisis de la Corte Nacional de Justicia. Es decir la no aplicación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba presentada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social deriva en una sentencia injusta y perjudicial para los intereses de la institución [...].”

II

SOBRE EL AUTO DE INADMISIÓN EMITIDO POR EL DR. IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS, EN SU CALIDAD DE CONJUEZ NACIONAL

Frente a la argumentación planteada por el MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL a través de su delegada, el suscrito Juez Nacional, ratifica en su totalidad la decisión adoptada motivo de reproche, tanto más que

en esta acción constitucional, se evidencia de forma aún mas latente la falta de técnica jurídica, no solo en materia casacional sino también en lo que respecta a esta acción extraordinaria de protección; así el suscrito destaca que la impugnante reconoce expresamente que demandó como infringidos los artículos 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil por falta de aplicación de los preceptos aplicables a la valoración de la prueba, empero ¿de qué preceptos esta hablando? ¿qué artículos concretamente están siendo infringidos por la falta de aplicación de las dos disposiciones anteriormente citadas?

Con lo antedicho se destaca que la institución accionante, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, en lo que atañe a la fundamentación del recurso limitó su ejercicio argumentativo y tal como se destaca del énfasis realizado ut supra, patentiza haciendo aún más notorio con esta demanda su error en cuanto a la fundamentación requisito sine qua non para la procedencia de la casación, al no completar la proposición jurídica completa de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación incoada, pues tal como lo establece expresamente la citada disposición sobre la procedencia del recurso de casación bajo los siguientes supuestos:

*“[...] Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, **SIEMPRE QUE HAYAN CONDUCIDO A UNA EQUIVOCADA APLICACIÓN O A LA NO APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO EN LA SENTENCIA O AUTO** [...]” (sic) (El énfasis fuera de texto)*

Así conforme el criterio recogido por este juzgador en el auto resolutivo dictado el 25 de abril del 2016, las 15h44, se reliva que el recurso interpuesto fue inadmitido bajo tres consideraciones – las mismas que fueron debidamente motivadas y explicadas -: **(i)** la institución recurrente pretendía en su momento, y lo sigue haciendo, que se valoren las pruebas y los hechos que a su decir no fueron analizados por el Tribunal Ad quem buscando con ello que desnaturalice la naturaleza extraordinaria y técnica del recurso convirtiéndolo en una tercera instancia; **(ii)** el Ministerio de Inclusión Económica y Social no cumple con el ejercicio argumentativo riguroso y nomofilático que anima la casación, así conforme se analizó en la resolución emitida en mi calidad de Conjuez de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y tal como se destaca en el presente informe, la institución impugnante se limitó a establecer dos normas como infringidas, omitiendo la segunda parte del artículo 3 de la Ley de Casación pues no se aprecia que hay establecido las normas de derecho que fueron equivocadamente o no aplicadas, siendo una crasa falencia que no puede ser soslayada siendo que la casación se rige por el principio dispositivo no teniendo la Corte Nacional facultad oficiosa para enmendar las deficiencias argumentativas como sucedió en el caso.

Finalmente, este Juez Nacional reitera que la decisión adoptada estuvo debidamente motivada, en el considerando séptimo sobre el “fundamento del recurso de casación” se citó doctrina y jurisprudencia nacional e internacional que sirvió de sustento para adoptar la decisión, explicando la naturaleza del recurso y de la causal invocada, por lo tanto, la acción extraordinaria interpuesta no tiene sustento jurídico ni asidero legal al no existir ninguna vulneración de derechos.



Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos:
ivan.saquicela@cortenacional.gob.ec, y saquicela.rodas.ivan@gmail.com

Atentamente,

Dr. Iván Saquicela Rodas
JUEZ NACIONAL